

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Segunda

EDICTO

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por “Diveroslo Gestión, Sociedad Limitada”, se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra decreto del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de 25 de febrero de 2004, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 439 de 2004, dictándose sentencia número 1.064 con fecha 5 de junio de 2007, cuya parte dispositiva y el fundamento de derecho primero a la que este se remite, es del tenor literal que prosigue:

Primero.—El recurrente “Diveroslo Gestión, Sociedad Limitada”, representado por el procurador don Antonio Alvadalejo Martínez, impugna decreto dictado por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en fecha 25 de febrero de 2004, que acordó reducir el horario establecido en la normativa autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas, fijándolo en cuatro horas con la prolongación de media hora más los fines de semana y festivos en la zona coincidente con el polígono 1 del Plan Parcial Casa de Campo.

En apoyo de su pretensión impugnatoria alega el recurrente la nulidad de pleno derecho por haberse prescindido de requisitos fundamentales de procedimiento como recabar informes técnicos e información vecinal, establecidos en el artículo 6 de la Orden 1562/1998, dictada por la Consejería de Presidencia en desarrollo de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; infracción del artículo 6 de la referida Orden, establece, además, que se haga constar el período de vigencia de la reducción de horario por lo que es nulo reducirlo con carácter indefinido. Alegan, asimismo, vulneración del derecho a la libertad de empresa reconocido en el artículo 38 de la Constitución española, ya que la restricción horaria solo afecta a discotecas, salas de baile, etcétera, pero no al resto de los locales de ocio, careciendo de justificación la pretendida saturación de la zona, porque de facto, la reducción horaria solo afecta al recurrente y a otros dos locales.

Fallamos

Que estimando el recurso interpuesto por “Diveroslo Gestión, Sociedad Limitada”, contra la actuación administrativa descrita en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, debemos anularla y la anulamos debiendo constar de forma expresa el período de vigencia de la medida restrictiva, y todo ello, sin pronunciamiento alguno respecto de las costas procesales.

Firme que sea la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procedase a publicarla en el plazo de diez días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, contra la que cabe recurso de casación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación a los efectos del artículo 126 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, expido el presente.

En Madrid, a 28 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.284/09)

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

EDICTO

Resultando desconocido el domicilio de la entidad “Alejandro Arráez Asociados, Sociedad Anónima”, emplácese a dicha entidad para que, si a su derecho conviene, se persone en forma legal, mediante abogado y procurador con poder al efecto, en el plazo de nueve días ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Quinta, en el recurso número 665 de 2008, interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, contra la resolución del TEARM número 28/08032/2005, con el apercibimiento de que, en caso de no personarse, se continuará la tramitación del recurso sin su intervención.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicación de recurso.

En Madrid, a 5 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(01/1.682/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

EDICTO

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en rollo número 707 de 2008, dimanante de autos de juicio ordinario número 462-04, del Juzgado de primera instancia número 69, se ha dictado sentencia de fecha 3 de diciembre de 2008, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados don José Manuel Arias Rodríguez, don Ángel Vicente Illescas Rus y doña Ana María Olalla Camarero.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.

La Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos número 462 de 2004, procedentes del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, doña Carmen Villa Gerónimo, representada por el procurador don Ignacio Orozco García y defendida por letrado; y de otra, como demandada-apelada “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Ana Barallat López, y defendida por letrado, y “Time European Consulting, Sociedad Limitada”, y “Melgest, Sociedad Limitada”, incomparecida en esta instancia, seguidos por el trámite de juicio ordinario.

Visto, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Ángel Vicente Illescas Rus,

Fallamos

En méritos de lo expuesto, con estimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Villa Gerónimo frente a la sentencia dictada por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid en fecha 28 de junio de 2006, en los autos de procedimiento ordinario, seguidos ante dicho órgano al número 462 de 2004, de los que dimana el presente rollo, procede:

1. Revocar parcialmente la parte dispositiva de la expresada resolución en el exclusivo particular de hacer extensivo el acogimiento de la demanda de la entidad codemandada “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, declarando nulo el contrato de préstamo celebrado entre la actora y dicha entidad, y a la condena solidaria de la misma al pago a la actora de las cantidades fijadas en la sentencia de primer grado.

2. Imponer el pago de las costas procesales ocasionadas en la primera instancia a todos los codemandados sin excepción.

3. No haber lugar a especial pronunciamiento respecto de las costas procesales ocasionadas en la sustanciación de esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, previniéndolas que contra la misma no cabe interponer recurso alguno ordinario o extraordinario.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal y autenticada al rollo de la Sala número 707 de 2008, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a "Time European Consulting, Sociedad Limitada", y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 6 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/15.255/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Belén Gómez Rodríguez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 3, antes mixto número 5, de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento juicio verbal 416 de 2007, seguidos a instancias de Asociación de Titulares de Derechos de Atrake y Zonas de Servicios del Puerto Deportivo "Tomás Maestre", de la Manga del Mar Menor, representada por la procuradora señora Iglesias Martín, y asistida por el letrado señor Cañete Cervantes, frente a don Andrés Rodríguez Portela, en situación de rebeldía procesal, se ha dictado la sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Estimo la demanda formulada por la procuradora señora Iglesias Martín, en nombre de la Asociación de Titulares de Derechos de Atrake y Zonas de Servicios del Puerto Deportivo "Tomás Maestre", de la Manga del Mar Menor, frente a don Andrés Rodríguez Portela, declaro haber lugar a la misma y, en su virtud, condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de 2.507,65 euros, intereses legales desde la interposición judicial y los previstos en el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a partir de esta resolución y con expresa condena en costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Andrés Rodríguez Portela, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 4 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/5.827/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1, antiguo mixto número 1, de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 981 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Antonio Antón y Abajo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Alcalá de Henares, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 981 de 2008, seguidos por presunta falta de hurto, en los que han sido parte, como denunciante, don José Luis González Barrau; como parte denunciada, don Antonio Muñoz Rodríguez, y como parte perjudicada, el centro comercial "Hipercor", con intervención del ministerio fiscal.

Condeno a don Antonio Muñoz Rodríguez, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta días de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros, sujeta a una responsabilidad personal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Muñoz Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 23 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/14.673/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1, antiguo mixto número 1, de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 200 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Antonio Antón y Abajo, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 1 de Alcalá de Henares, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 200 de 2008, seguidos por presunta falta de amenazas, en los que han sido parte, como denunciante, doña María Macarena Álvarez Herranz, y como parte denunciada, don Artur Doldelmann y don Michael Macies Majewski, que debo condenar y condeno a don Artur Doldelmann y a don Michael Macies Majewski, como autores de una falta de amenazas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena, para cada uno, de diez días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, sujeta a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas, así como el pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Artur Doldelmann y a don Michael Macies Majewski, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de

Henares, a 23 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/14.672/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Elia Lozano Sanz, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 914 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcalá de Henares, a 9 de febrero de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 914 de 2008, sobre lesiones y daños entre don Danut Boaca, denunciante, y doña Ioan Chirvasa, denunciada, con intervención del ministerio fiscal, resultando lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a doña Ioan Chirvasa de los hechos por los que venía denunciada, declarando de oficio las costas de este juicio. Notifíquese esta resolución a las partes. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Danut Boaca, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 6 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.674/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Elia Lozano Sanz, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 860 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcalá de Henares, a 9 de febrero de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 860 de 2008, sobre lesiones entre doña Anca Alexandra, don Ivan Dolghi, don Marius Florin Boncut, como denunciados, y doña Ionel Vasile, como denunciada, con intervención del ministerio fiscal, resultando lo siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a doña Ionel Vasile de los hechos por los que venía denunciada, declarando de oficio las costas de este juicio. Notifíquese esta resolución a